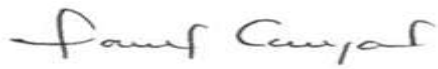


Msp
INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 24 de enero de 2022.


JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. **HAROLD MARINO ARTURO BECERRA vs. MEDINUCLEAR DEL VALLE LTDA.** Rad. 2021-00540

INTERLOCUTORIO No. 110

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por el (la) señor(a) **HAROLD MARINO ARTURO BECERRA vs. MEDINUCLEAR DEL VALLE LTDA.**, a través de apoderado judicial y con fundamento en la sentencia No. 367 del 27 de octubre del 2021, proferida por este despacho judicial, solicita se libre mandamiento por las obligaciones contenidas en el fallo objeto de ejecución.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago en contra de **MEDINUCLEAR DEL VALLE LTDA.**, representada legalmente por la señora Laura Margarita Barrera Mora o por quien haga sus veces, y a favor del(a) señor(a) **HAROLD MARINO ARTURO BECERRA**, por los siguientes conceptos:

1.- A pagar las facturas:

FECHA	No. FACTURA	MES	VALOR
02/12/2016	FV0326	NOVIEMBRE DE 2016	\$10.000.000
02/01/2017	FV0327	DICIEMBRE DE 2016	\$10.000.000
02/02/2017	FV0328	ENERO DE 2017	\$10.000.000
02/03/2017	FV0329	FEBRERO D E2017	\$10.000.000
02/04/2017	FV0330	MARZO DE 2017	\$10.000.000
		TOTAL	\$50.000.000

por concepto de honorarios profesionales, más los intereses legales que trata el art. 1617 del Código Civil sobre cada valor de la factura; hasta que se haga efectivo su pago.

2.- La suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$2.500.000.00)** por concepto de costas de primera instancia.

3.- Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.

4.- MEDIDAS CAUTELARES: De conformidad con la manifestación realizada bajo la gravedad del juramento de la apoderada de la ejecutante, ordénese:

a.- Decretar el embargo y retención de los dineros depositados, por concepto de cuenta corriente, de ahorros, certificados de depósito o cualquier otra suma de dinero tenga la entidad demandada **MEDINUCLEAR DEL VALLE LTDA.** en el Banco: Occidente, Popular, Bancamía, Bancoldex, W, Gnb Sudameris, BBVA, Colpatría, Procredit, Hsbc, Itaú, Bancolombia, La República, Acción Fiduciaria, Bogotá, Cooperativo Central, Davivienda, Caja Social, Bancoomeva, Av Villas, Finandina, Pichincha, Fallabella, Agrario de Colombia, Procredit, Alianza Fiduciaria y Fiduciaria Corficolombiana.

Se limita el embargo en la suma de **\$60.000.000.00**. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

b. Decretar el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado "**MEDINUCLEAR DEL VALLE LTDA**", distinguido con la matrícula mercantil No. 616864-16. Líbrese el oficio respectivo.

5.-Notifíquese por estado sólo a la parte ejecutante el presente proveído.

6.-Notifíquese el mandamiento de pago a la parte pasiva **MEDINUCLEAR DEL VALLE LTDA.**, de conformidad con el artículo 306 del Código General del Proceso, debiéndose notificar el presente mandamiento de pago personalmente al demandado, indicándole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar la obligación (art. 431 ib.) y de diez (10) para presentar excepciones (art. 442 id.).

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae07ec7f57c1aa5f0d10db86b21badbc971dd6ab62e1820b4542d498c4af0b47
Documento generado en 24/01/2022 01:30:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>